

Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo



Secretaría General

EL CONSEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO

CONSIDERANDO

Que, el artículo 100 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que en todos los niveles de gobierno, en su ámbito territorial, conformarán las instancias de participación, que funcionarán regidas por los principios democráticos.

Que, el artículo 65 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece la composición de las instancias de participación ciudadana a nivel local, determinando que la máxima autoridad de cada nivel de gobierno será la responsable de la convocatoria de las instancias locales de participación, cuando se requiera para cumplir con sus finalidades, en ningún caso, menos de tres veces en el año.

Que, de conformidad con las normas constitucionales y legales, el Sistema de Participación y Organización del Poder, en cada gobierno autónomo descentralizado provincial, estará integrado por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad, de su ámbito territorial de cada nivel.

Que, los artículos 29 y 304 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en su orden, determinan que el ejercicio de cada Gobierno Autónomo Descentralizado se realizará a través de la tres funciones integradas; y, la conformación por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, del Sistema de Participación Ciudadana, determinando su estructura y denominación.

Que, el artículo 56 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece que en cada nivel de gobierno, la ciudadanía podrá organizar una asamblea como espacio de deliberación pública y, de ésta forma, incidir de manera informada en el ciclo de las políticas públicas, prestación de los servicios y, en general, la gestión de los asuntos públicos.

Que, de conformidad con las normas constitucionales y legales, el Sistema de Participación y Organización del Poder, en cada Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial, estará integrado por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad, de su ámbito territorial de cada nivel.

Que, la Cámara Provincial en sesión ordinaria del catorce de septiembre del 2016, con Resolución N° 321 GADPN 14-19. Aprobó en segunda y definitiva instancia el proyecto de Ordenanza Reformatoria que Regula la Estructura y Funcionamiento del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo; y,

en ejercicio de las atribuciones que le otorgan los artículos 263 de la Constitución de la República; 7, 47, literales a) y c); 322 y, 323, del COOTAD, que determinan que el ejercicio de los gobiernos autónomos descentralizados se realizará mediante la expedición de ordenanzas provinciales, acuerdos y resoluciones, para regular temas institucionales específicos, en el ámbito de su competencia, expide la siguiente la

ORDENANZA REFORMATORIA QUE REGULA LA ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL

Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo



Secretaría General

SOCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO

CAPITULO I

OBJETO, RÉGIMEN, NATURALEZA Y SEDE

Art. 1.- Objeto.-La presente ordenanza tiene como finalidad promover, conformar y normar el Funcionamiento del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, garantizando la participación democrática de sus ciudadanas y ciudadanos conforme a los principios y normas constitucionales y legales relativas a esta materia.

Art. 2.- De los miembros e integrantes:

a) Autoridades Electas o su delegado permanente:

- Los o las asambleístas de la provincia. Se elimina
- El Prefecto o Prefecta Provincial, quien lo presidirá
- El Vice prefecto o Vice prefecta, en calidad de Vicepresidenta/e del Sistema de Participación, actuará de Presidente/a , en ausencia del Presidente/a
- Los alcaldes o alcaldesas de cada uno de los cantones de la provincia
- Los presidentes/as de los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales

b) Régimen Dependiente:

- El Gobernador de la Provincia o su delegado permanente.
- Los máximos representantes de las siguientes dependencias en el territorio provincial:
Ente rector de:

- ✓ Obra Pública y Vialidad
- ✓ Gestión Ambiental
- ✓ Gestión del agua
- ✓ Desarrollo Agropecuario
- ✓ Planificación
- ✓ Vivienda
- ✓ Producción
- ✓ Turismo

c) Representantes de la Sociedad Civil

- Un/a representante de los pueblos indígenas de la jurisdicción provincial
- Un/a representante de los pueblos afro ecuatorianos de la jurisdicción provincial
- Un representante del sector del transporte terrestre de la jurisdicción provincial
- Un/a representante de las universidades en la jurisdicción provincial
- Un/a representante de las asociaciones productivas provincial.
- Un representante de las asociaciones agropecuarias provincial.
- Una representante de las organizaciones de mujeres en la jurisdicción provincial.

Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo



Secretaría General

- Un representante de los grupos de atención prioritaria provincial.
- Un/a representante de los jóvenes a nivel provincial

Los representantes determinados en el Art. 2 Literal c, de esta ordenanza ostentarán su representación por dos años.

Art. 3.- Designación de los representantes de la sociedad.- Los/as representantes de la sociedad del nivel provincial, un principal y un alterno, serán designados por sus respectivas organizaciones mediante asambleas. De esta designación se comunicará oficialmente al GAD Provincial de Napo, con lo cual quedará acreditada su participación como representante de la sociedad y miembro del Sistema de Participación Ciudadana.

Art. 4.- Determinación del tiempo de permanencia de los miembros.- Los miembros del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social de la Provincia de Napo, conformarán este organismo durante el tiempo de dos años.

Art. 5.- De las dietas.- Ninguno de los miembros que conforman el Sistema de Participación Ciudadana, cobrará dietas o remuneración alguna por concepto de su participación en las sesiones, mesas de trabajo u otros similares. La participación es voluntaria y ciudadana. El GAD Provincial facilitará recursos para garantizar la participación de las ciudadanas y ciudadanos en las diferentes instancias.

Art. 6.- Sede.- El Sistema de Participación Ciudadana, funcionará en la sede del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, en la ciudad de Tena, Capital de la Provincia de Napo. Podrá reunirse en cualquier parte del territorio provincial, sobre todo y de ser posible en forma rotativa en cada uno de los cantones que conforman la provincia.

Art. 7.- Finalidades del Sistema de Participación Ciudadana de la Provincia de Napo.- La instancia de participación, en el nivel provincial tendrá las siguientes finalidades:

- a) Articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno y la ciudadanía
- b) Formular planes y políticas locales entre los gobiernos y la ciudadanía
- c) Propiciar la optimización de la inversión pública y definir agendas de desarrollo
- d) Fortalecer la democratización de la gestión presupuestaria del GADP de Napo
- e) Promover la formación ciudadana e impulsar los procesos de comunicación, información y difusión

Art. 8.- Funciones y atribuciones del Sistema de Participación Ciudadana de la Provincia de Napo.- Se constituye para:

- a) Deliberar sobre las prioridades de desarrollo de la provincia, así como, conocer y definir los objetivos y de ordenamiento territorial y en general en la definición de propuestas de inversión pública.
- b) Participar en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial provincial y en general en la definición de propuestas de inversión pública.

Secretaría General

- c) Participar en el presupuesto participativo del GADP de Napo
- d) Participar en la definición de las políticas públicas
- e) Generar las condiciones y mecanismos de coordinación para el tratamiento de temas específicos que se relacionen con los objetivos del desarrollo provincial, a través de los grupos de interés sectoriales o sociales que fueren necesarios para la formulación y gestión del plan, quienes se reunirán tantas veces como sea necesario. Los grupos de interés conformados prepararán insumos debidamente documentados que servirán para la formulación del plan
- f) Fortalecer la democracia local con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social
- g) Promover la participación e involucramiento de la ciudadanía en las decisiones que tienen que ser con el desarrollo provincial; e
- h) Impulsar mecanismos de formación ciudadana para la ciudadanía activa

CAPITULO II

DE LA ESTRUCTURA DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Art. 9.- De los Órganos.- Son Órganos del Sistema de Participación Ciudadana de la Provincia de Napo, los siguientes:

- a) El Pleno del Sistema
- b) Las Comisiones Especiales o Técnicas

CAPÍTULO III

DEL PLENO DEL SISTEMA

Art. 10. – Del pleno del Sistema de Participación Ciudadana.- El Pleno es el máximo órgano de decisión del Sistema y está integrado por las autoridades electas, representantes del régimen dependiente y los representantes de la sociedad civil, descritos como miembros del Sistema de Participación Ciudadana en la presente Ordenanza.

Art. 11.- Atribuciones del Pleno.- Las atribuciones son las siguientes:

- a) Deliberar sobre las prioridades de desarrollo de la Provincia, así como, conocer y definir los objetivos y de ordenamiento territorial y en general en la definición de propuestas de inversión pública.
- b) Participar en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación del Plan de desarrollo y de ordenamiento territorial provincial, y en general en la definición de propuestas de inversión pública.
- c) Participar en el presupuesto participativo del GADP de Napo
- d) Participar en la definición de las políticas públicas
- e) Generar las condiciones y mecanismos de coordinación para el tratamiento de temas específicos que se relacionen con los objetivos del desarrollo provincial, a través de los grupos de interés sectoriales o sociales que fueren necesarios para la formulación y gestión del Plan,

Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo



Secretaría General

- quienes se reunirán tantas veces como sea necesario. Los grupos de interés conformados prepararán insumos debidamente documentados que servirán para la formulación del plan
- f) Fortalecer la democracia local con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social
 - g) Promover la participación e involucramiento de la ciudadanía en las decisiones que tienen que ver con el desarrollo provincial,
 - h) Impulsar mecanismos de formación ciudadana para la ciudadanía activa, y
 - i) Designar a los representantes de la ciudadanía al Consejo de Planificación Provincial

Art. 12.- Sesiones del Pleno.- El Pleno del Sistema de Participación Ciudadana sesionará semestralmente en la fecha que decida el presidente y extraordinariamente cuando la circunstancia lo exija y/o a pedido de la tercera parte de sus miembros. Sus miembros serán convocados a sesión por el presidente, con una anticipación de por lo menos 72 horas.

Art. 13.- Orden del día.-Una vez instalada la sesión del Pleno con el quórum establecido, el/la secretario/a técnico dará lectura al orden del día, el que podrá ser modificado por decisión de la mayoría de los/as asistentes. Una vez aprobado el orden del día, este no podrá ser modificado.

Art. 14.- Del Quórum.-Se establece como quórum necesario para que se instale el Pleno cuando exista la presencia de la mayoría absoluta, conformada por la mitad más uno de sus miembros. De no haber dicho quórum, después de quince minutos de espera, se iniciará la sesión y se tomará las decisiones con los miembros presentes.

Art. 15.- Decisiones del Pleno.-El Pleno del Sistema de Participación Ciudadana, tomará sus resoluciones por mayoría simple mitad más uno, de los miembros con los cuales se estableció el quórum; y, en un solo debate. En caso de empate el presidente del Pleno tendrá voto dirimente.

Art. 16.- Actas.-Las actas de las sesiones se aprobarán en la siguiente sesión, y las resoluciones que tome la asamblea serán de inmediata aplicación.

Art. 17.- De la Presidencia.-La presidencia del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social, la ejerce el Prefecto o Prefecta Provincial y/o su delegado/a en tal virtud tiene las funciones y atribuciones siguientes: Convocar, instalar, dirigir, suspender y clausurar las sesiones de pleno

- a) Proponer el orden del día para las sesiones ordinarias y extraordinarias del pleno
- b) Presidir las sesiones del pleno con voz y voto dirimente en caso de empate
- c) Someter a resolución todas las cuestiones de interés provincial y que fueren de su competencia, y someter al conocimiento del pleno las solicitudes de particulares que deben ser consideradas por ésta
- d) Cumplir y hacer cumplir las decisiones del pleno
- e) Suscribir con el o la secretaria/o las actas de las sesiones del pleno
- f) Someter al trámite correspondiente, los proyectos, resoluciones, acuerdos y más actos de su competencia, así como los informes y mociones que se presentaren
- g) Las demás que disponga la ley, esta ordenanza y los reglamentos internos

Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo



Secretaría General

Art. 18.- De la Secretaría del Sistema.- La Secretaría del Sistema en forma indelegable será ejercida por el Secretario/a General de la Cámara Provincial; sus funciones son las siguientes:

- a) Verificar si existe quórum correspondiente
- b) Dar fe de los actos de las sesiones del Pleno del Sistema Provincial de Participación Ciudadana
- c) Notificar con la debida anticipación, las convocatorias ordenadas por el presidente
- d) Llevar la correspondencia oficial y llevar el archivo ordenado del Sistema, que reposará en las oficinas del GAD Provincial de Napo.
- e) Asistir a las sesiones del Pleno del Sistema de Participación, sentar y suscribir conjuntamente con el Prefecto o Prefecta las actas.
- f) Certificar, en general todos sus actos, resoluciones y acuerdos
- g) Cumplir con los deberes y atribuciones que imponga la presente Ordenanza, reglamentos y más disposiciones emanadas por el Pleno del Sistema

CAPÍTULO IV

DE LAS COMISIONES ESPECIALES Y TÉCNICAS

Art. 19.- De las comisiones especiales y técnicas.-El Pleno del Sistema puede crear comisiones para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones, entre otras:

- Presupuesto
- Planificación
- Rendición de Cuentas
- Las que se consideren pertinentes para el cumplimiento de sus funciones

Estas comisiones de trabajo emitirán informes o propuestas que serán considerados como base para la discusión y aprobación por parte del Pleno del Sistema.

Art. 20.- El Sistema de Participación Ciudadana de la Provincia de Napo reglamentará el funcionamiento de las Comisiones Especiales y de aquellos aspectos que considere pertinente en un plazo de ciento ochenta días a partir de la promulgación de la presente ordenanza.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Lo que no se encuentre manifestado en la presente Ordenanza, se estará dispuesto a lo previsto en la Constitución, el Código Orgánico de Organización, Autonomía y Descentralización, el Código de Planificación y Finanzas Públicas. Ley Orgánica de Participación Ciudadana, Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; y demás leyes conexas.

SEGUNDA.- En el plazo de noventa días a partir de la sanción de la presente ordenanza, la Subdirección de Participación Ciudadana deberá conformar el Sistema de Participación Ciudadana y Control Social del GAD Provincial de Napo.

Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo



Secretaría General

TERCERA.- El Consejo en pleno, convocará a Coordinadores Zonales, Directores Provinciales o Subsecretarios de las áreas que en su función de temas específicos se considere necesario, para su participación como miembros del Sistema.

CUARTA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la sanción correspondiente por parte del Ejecutivo Provincial, su publicación en el sitio WEB de la Entidad Provincial sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Reformatoria deroga toda disposición contenida en ordenanzas, reglamentos, resoluciones o acuerdos anteriores a la promulgación de la actual.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, 14 de septiembre del 2016

Dr. Sergio Chacón Padilla

PREFECTO



Abg. Lizbeth Paredes Núñez

SECRETARIA GENERAL



Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo



Secretaría General

SECRETARÍA GENERAL DEL GAD PROVINCIAL DE NAPO.- De conformidad con lo prescrito en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD, **CERTIFICO:** Que, la presente **Ordenanza Reformatoria que Regula la Estructura y Funcionamiento del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo**, fue analizada y aprobada en sesiones ordinaria del 27 de noviembre del 2014 y 14 de septiembre del 2016. Resoluciones 071 y 321, en su orden.

Abogada Lizbeth Paredes N.
SECRETARIA GENERAL



PREFECTURA PROVINCIAL DE NAPO, DESPACHO DEL SEÑOR PREFECTO. Conforme el citado artículo 322, inciso cuarto, y cumplidos los preceptos legales correspondientes, **SANCIONASE Y PROMÚLGUESE.** Tena, 21 de septiembre del 2016, las 15:00.

Dr. Sergio Chacón Padilla
PREFECTO



SECRETARÍA GENERAL DEL GAD PROVINCIAL DE NAPO. Tena, 21 de septiembre del 2016. **CERTIFICO:** Que, la presente **Ordenanza Reformatoria que Regula la Estructura y Funcionamiento del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo** fue sancionada por el señor Prefecto Provincial, en la fecha y hora indicadas.

Abogada Lizbeth Paredes N.
SECRETARIA GENERAL

